

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID Teléfono 212.484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII Lunes 15 de diciembre de 1947 Núm. 349

S U M A R I O

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de diciembre de 1947 por el que se concede autorización al Rector del Real Colegio de Escoceses de Valladolid para permutar un terreno perteneciente a dicho Centro por otro de doña Beatriz Martínez Gimón, en el término municipal de Boecillo (Valladolid) 6590

Orden de 10 de diciembre de 1947 por la que se concede licencia de maternidad al Estadístico técnico doña María del Carmen Altimiras Durán 6590

MINISTERIO DEL EJERCITO

CONCURSOS—Orden de 10 de diciembre de 1947 por la que se anuncia a concurso una vacante de Capitán de Infantería existente en la 223 Comandancia de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil (Jaca) 6590

Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se anuncia, para ser cubierta en el turno de libre elección, una plaza vacante de Coronel de Infantería para el mando del 24 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil (Mahres, accidentalmente en Figueras) 6590

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de octubre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados 6591

Otra de 25 de noviembre de 1947 por la que se designan provisionalmente para el desempeño de los Juzgados Municipales que se citan a los Jueces comarcales que se relacionan 6591

Otra de 26 de noviembre de 1947 por la que se declara excedente voluntario a don Bartolomé Pascual Serrano Gil Agente Judicial del Juzgado de Instrucción de Daroca 6591

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 5 de diciembre de 1947 por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos 6592

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de octubre de 1947 por la que se cambia la dotación de unas cátedras a otras en la Universidad de Santiago 6592

Págs.

Págs.

Orden de 31 de octubre de 1947 por la que se designan cargos directivos en la Escuela de Comercio de Vigo... 6592

Otra de 8 de noviembre de 1947 por la que se designan cargos directivos de la Escuela Central Superior de Comercio 6592

Otra de 11 de noviembre de 1947 por la que se designa Director de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena a don Juan Zamora Ros 6592

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Orden de 12 de diciembre de 1947 por la que se fijan plazos para la entrega de la reserva obligatoria de travesías correspondientes a pasadas campañas y se recuerdan las sanciones a que se exponen los contraventores 6592

ADMINISTRACION CENTRAL

JUSTICIA.—Subsecretaría (Instituto Nacional de Estudios Jurídicos).—Convocando becas para el año 1948... 6593

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pago de los haberes pasivos correspondientes al mes de diciembre de 1947 6593

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Dirección Técnica).—Circular número 656 por la que se anulan los números 621 y 623 y se dan normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda durante la campaña 1947-48 6593

OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Puertos y Señales Marítimas (Puertos).—Anunciando segunda subasta con carácter urgente, de las obras de «Terminación de las obras del varadero público en el puerto de Ceuta» 6599

Dirección General de Obras Hidráulicas.—Resolución referente a la concesión otorgada a favor de don José Salgado Codesido para utilizar un caudal de agua del río Ulla, con destino a producción de energía eléctrica para uso público 6599

(Sección de Obras Hidráulicas).—Anunciando la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Ollerías (Valencia)» 6600

ANEXO UNICO—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 4 de diciembre de 1947 por el que se concede autorización al Rector del Real Colegio de Escoceses de Valladolid para permutar un terreno perteneciente a dicho Centro por otro de doña Beatriz Martínez Gimón en el término municipal de Boecillo (Valladolid).

Solicitada por el Rector del Real Colegio de Escoceses de Valladolid, fundación de la Corona de España, la oportuna autorización para realizar determinadas operaciones de permuta de tierras pertenecientes al Colegio; previo informe del Ministerio de Asuntos Exteriores, que es el Departamento a través del cual la Jefatura del Estado ejerce el Patronato de la Fundación, y habida cuenta de que con las proyectadas permutas de tierras no se disminuyen los bienes patrimoniales existentes en España para atender a los altos fines que motivaron la creación de dicha Institución, a propuesta de la Presidencia del Gobierno y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Rector del Real Colegio de Escoceses de Valladolid para realizar las operaciones de

permuta de tierras pertenecientes al Colegio, que se detallan en el anejo que se publica a continuación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

Anejo al Decreto por el que se autoriza al Rector del Real Colegio de Escoceses de Valladolid, para realizar operaciones de permuta de tierras, pertenecientes al Colegio

Permuta de tierras, en el término municipal de Boecillo (Valladolid), con doña Beatriz Lucila Martínez Gimón.

Finca del Colegio, al pago del «Barco de los Frailes», de cabida de una hectárea aproximadamente. Linda: al Norte, con otras de don Germán Gamazo, y Conde de Gamazo; Sur, con la de Lucila Martínez; al Este, con la misma, y al Oeste, con el río Duero.

Se autoriza permutar con doña Beatriz Martínez Gimón, asistida y con licencia de su esposo, don Niceto Merino Sanz, por otra finca de la propiedad de éstos, y que es una viña, al pago de «Revuelta», de una hectárea y cuarenta y ocho centiáreas, al polígono número diecinueve, parcela veintitrés del Catastro. Linda: al Norte, con tierra de José María Pérez Soto; Este, con Eladia Fernández; Sur, con travesía de «Revuelta», y Oeste, con herederos de Trifino Gamazo.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se concede licencia de maternidad al Estadístico técnico doña María del Carmen Altimiras Durán.

Hmo. Sr.: Vista la instancia del Estadístico técnico, Jefe de Administración Civil de tercera clase, doña María del Carmen Altimiras Durán;

Vistas la Real Orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 15 de septiembre de 1926 y la propuesta de V. I.,

Esta Presidencia, accediendo a la súplica, ha tenido a bien conceder a doña María del Carmen Altimiras Durán, Estadístico técnico de tercera, Jefe de Administración Civil de tercera clase, licencia con derecho a percepción de sueldo por el tiempo que tarde en dar a luz, más otros cuarenta días, a contar de aquel en que tenga lugar el alumbramiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Hmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de Estadística,

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

CONCURSOS

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se anuncia a concurso una vacante de Capitán de Infantería existente en la 223 Comandancia de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil (Jaca).

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 («C. L.» núm. 106), se anuncia a concurso una vacante de Capitán de Infantería existente en la 223 Comandancia de Fronteras del Cuerpo de la Guardia Civil (Jaca).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo, documentadas conforme al artículo sexto de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de las hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco más para los residentes en Baleares, Canarias

y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

DAVILA

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se anuncia, para ser cubierta en turno de libre elección, una plaza vacante de Coronel de Infantería para el mando del 24 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil (Manresa, accidentalmente en Figueras).

Vacante una plaza de Coronel de Infantería para el mando del 24 Tercio de Fronteras de la Guardia Civil (Manresa, accidentalmente en Figueras), se anuncia para ser cubierta en turno de libre elección entre los de dicho empleo y Arma que deseen ocuparla, conforme a lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 («C. L.» núm. 106).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo, documentadas con arreglo al artículo sexto de la referida disposición y acompañadas de la copia íntegra de las hojas de servicios y hechos, cerradas en la fecha de la solicitud, antes de los doce días contados a partir de la publicación de esta Orden, concediéndose cinco

más para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos, los cuales, obligatoriamente, habrán de anticipar por telégrafo sus peticiones.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de octubre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: Policarpo Serrano Arenas, Luis Rodríguez Castro, Demetrio Peláez Muñoz, José Luqué Campos.

De la Primera Agrupación de Colonias Penitenciarias Militarizadas: Jacinto Rivas Rovira.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes: Antonio Tari Quiles.

De la Prisión Escuela de Madrid: Fernando Molina Campillo, Diego Cabrera Torres.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Juan Bértiaz Azpitarte.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Agustín Crespo García, Ruperto Moreno Moreno, Saturnino Manzano Pastor.

De la Prisión Provincial de Madrid: Verancio Serrano Sánchez.

De la Prisión Provincial de Málaga: Francisco Padilla Batanaz, Manuel Enamorado Mancebo.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: María Arguayo Cañadas.

De la Prisión Celular de Valencia: Antonio Guillén Mestre.

Del Departamento Marítimo de Cádiz: Ildefonso Palacios Cortejosa.

Del Destacamento Penal de Chozas de la Sierra: Juan José Sánchez Pérez.

Del Destacamento Penal de Fresno de la Ribera: Andrés Rivas Gracia.

Del Destacamento Penal de el Pozo de Fondón: Maximino Velasco Fernández. Asimismo S. E. el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder, en atención a los informes emitidos por las Autoridades correspondientes, el beneficio de la libertad condicional, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: José Oliván Guerre, Cándido Pousa Fernández.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Benjamín Espinedo Alvarez.

ORDEN de 25 de noviembre de 1947 por la que se designan provisionalmente para el desempeño de los Juzgados Municipales que se citan a los Jueces comarcales que se relacionan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en las Ordenes ministeriales

De la Prisión Provincial de Bilbao: Diego Montel Martínez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: José Luis Bengoechea Ganfau, Del Destacamento Penal de Bustarviejo: Pedro González de Heras.

Del Destacamento Penal de Cuelgamuros: Bienvenido de la Anunciación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 3 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

de 16 de enero y 23 de marzo del corriente año,

Este Ministerio ha tenido a bien designar para el ejercicio, con carácter provisional, del cargo de Juez en los Juzgados Municipales de tercera categoría que se citan, a los funcionarios de la Carrera de Jueces comarcales que a continuación se relacionan:

JUZGADOR	NOMBRE Y APELLIDOS
Alcázar de San Juan.	D. Rafael Espadero Gascó.
Antequera	D. José León Sánchez Garrido.
Burgos	D. Manuel Mateos, Santamaría.
Carabanchel Bajo ...	D. Antonio García Peñuela Lombardero.
Cuenca	D. Angel Hernández Corredor.
Guadalajara	D. Mariano de Leyva Ortega.
Logroño	D. Rafael Rodríguez Doncel.
Luarca	D. Victoriano Argüelles Landeta.
Pontevedra	D. Isidoro Lino Sánchez.
Villarreal	D. Salvador Gustavo Solaz Lita.
Siero	D. Félix González Atascál.

Estos funcionarios deberán tomar posesión de sus cargos dentro del plazo que señalan las disposiciones vigentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

ORDEN de 26 de noviembre de 1947 por la que se declara excedente voluntario a don Bartolomé Pascual Serrano Gil, Agente Judicial del Juzgado de Instrucción de Daroca.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Bartolomé Pascual Serrano Gil, Agente Judicial del Juzgado de Instrucción de Daroca, y de conformidad

con lo prevenido en el apartado 2.º de la Orden de 26 de abril de 1944,

Este Ministerio ha tenido a bien declararle excedente voluntario en el expresado cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de noviembre de 1947.—

P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación a la Orden de 5 de diciembre de 1947 por la que se dictan normas para las operaciones de cierre del año en materia de gastos públicos.

Habiéndose padecido error en la inserción de la misma, se rectifica debidamente a continuación:

En la norma I, donde dice: «...en tales órdenes las obligaciones específicas de que se trata...», deberá decir: «...en tales órdenes las obligaciones específicas de que se trate...»

En la norma VI, párrafo segundo, donde dice: «...que deban proseguirse en el año venidero, si bien con la licitación...», deberá decir: «...que deban proseguirse en el año venidero, si bien con la licitación...»

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de octubre de 1947 por la que se cambia la dotación de unas cátedras a otras en la Universidad de Santiago.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Rectorado de la Universidad de Santiago,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que las cátedras de «Fisiología vegetal» y de «Parasitología animal» de la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago, que fueron dotadas por Ordenes ministeriales de 23 y de 28 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de mayo ambas) queden desdotadas a partir de esta fecha.

2.º Que las dos dotaciones vacantes procedentes de las citadas cátedras se apliquen a las de «Microbiología aplicada y Técnica microbiológica» y de «Bioquímica estática y dinámica» de la misma Facultad y Universidad, debiendo considerarse dichas cátedras dotadas, a todos los efectos, desde la fecha de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de octubre de 1947 por la que se designan cargos directivos en la Escuela de Comercio de Vigo.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto nombrar los siguientes cargos directivos para la Escuela Profesional de Comercio de Vigo:

Director, don Manuel Martín Fornoza; Secretario, don Manuel Domínguez Alvarez.

Dichos señores percibirán la gratificación anual de 2.000 y 1.500 pesetas, respectivamente, con cargo a capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto quinto, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento y demás derechos inherentes al cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 8 de noviembre de 1947 por la que se designan cargos directivos de la Escuela Central Superior de Comercio.

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Dirección de la Escuela Central Superior de Comercio,

Este Ministerio ha resuelto designar los siguientes cargos directivos, que recaerán en los Catedráticos siguientes:

Vicedirector, don Germán Bernácer Tormo.

Secretario, don César Silió Beña.

Vicesecretario, don Luis María Sanjuán y Barbosa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 11 de noviembre de 1947 por la que se designa Director de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena a don Juan Zamora Ros.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Magnífico y excelentísimo señor Rector de la Universidad de Murcia,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Director de la Escuela Pericial de Comercio de Cartagena al Catedrático numerario de la misma, don Juan Zamora Ros, quien percibirá por su desempeño

la gratificación anual de 2.000 pesetas, con cargo al capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 4.º, concepto 5.º, subconcepto 3.º del vigente presupuesto de gastos de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 12 de diciembre de 1947 por la que se fijan plazos para la entrega de la reserva obligatoria de traviesas correspondientes a pasadas campañas y se recuerdan las sanciones a que se exponen los contratadores.

Ilmo. Sr.: Por Orden de la Presidencia del Gobierno de 12 de marzo de 1943 se adoptaron las medidas necesarias para asegurar el suministro de traviesas para los ferrocarriles, a cuyo fin se ordenó la reserva de este material en los aprovechamientos maderables de los montes públicos y privados, fijándose los cupos o porcentajes, personas obligadas a la entrega, forma y lugar de ésta y cuantos detalles eran precisos para su adecuado cumplimiento; también se ordenaba que las infracciones de dicha disposición serían sancionadas de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 22 de julio de 1942.

El Decreto de este Ministerio fecha 5 de diciembre de 1947 ha trasladado al mismo las facultades que en orden a la tramitación de sanciones fueron asignadas por el Decreto antes citado a la Presidencia del Gobierno. Y como reiteradamente se viene observando por la Comisaría de Material Ferroviario que muchas de las personas y entidades obligadas a la citada reserva de traviesas demoran su entrega y, en ocasiones, pretenden evitarla, haciendo actuar en su nombre a personas interpuestas, se hace preciso recordar a los interesados la necesidad y obligación de atender a este suministro, de gran interés para la economía nacional, advirtiéndoles de la inutilidad de los medios ideados para evadirlo; y al propio tiempo que, en atención a la gravedad de las sanciones que habrán de aplicarse con extrema rigurosidad, en cumplimiento de ambos Decretos anteriormente citados, se concede un plazo prudencial para que durante el mismo atiendan al cumplimiento de sus obligaciones.

En su virtud y de acuerdo con el Decreto de 5 de diciembre de 1947,

Este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Los propietarios, contratantes de aprovechamientos forestales de montes particulares y los rematantes o adjudicatarios de estos aprovechamientos de montes públicos que no hayan cumplido con la obligación de entregar los cupos de traviesas correspondientes a cortas anteriores a las del año forestal en curso, de acuerdo con lo fijado en las Ordenes de 12 de marzo de 1943, 9 y 30 de julio de 1947, deberán ponerlos a disposición de la Comisaría de Material Ferroviario, en los puntos de recepción señalados por la RENFE, en los plazos siguientes:

1.º El veinte por ciento del cupo total debido, antes del día 1.º de febrero de 1948.

2.º El ochenta por ciento restante será entregado dentro del año 1948, en los plazos y cuantía que señalará la Comisaría de Material Ferroviario, sin perjuicio del suministro simultáneo de los cupos procedentes del año forestal en curso.

Art. 2.º El incumplimiento de esta Orden por parte de las personas y entidades obligadas a entregar el cupo de traviesas en los plazos fijados en el artículo primero será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940, esto es:

A) Con incautación inmediata de las existencias del artículo motivo de la infracción.

B) Multa de 1.000 a 500.000 pesetas.

C) Prohibición de ejercer el comercio o clausura del establecimiento o fábrica durante tres meses, seis meses o un año.

D) Destino, de tres meses o un año, a un batallón de trabajadores.

E) Multa extraordinaria de cuantía superior a 500.000 pesetas, cese definitivo del comercio o industria e inhabilitación para el ejercicio de su profesión.

Art. 3.º Las Autoridades competentes para imponer estas sanciones y el procedimiento adecuado para exigir las serán los determinados en el Decreto de 5 de diciembre de 1947 en relación con el de 22 de julio de 1942.

Art. 4.º Las referidas sanciones serán aplicadas, tanto a los propietarios de montes particulares como a los contratantes o adjudicatarios de montes públicos y privados, así como a los que se subroguen en sus derechos, y tanto si actúan por sí como por persona interpuesta.

Dios guarde a V. I muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1947.

F.-LADREDA

Hlmo. Sr. Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

para solicitar prórrog. por otro año de la beca que se hubiere disfrutado.

6.º Los becarios del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, por formar éste parte del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que hayan cumplido su cometido a satisfacción del mismo, tendrán derecho, conforme a la Orden ministerial de 23 de enero de 1943, a tomar parte en las oposiciones entre Auxiliares a cátedras de Universidades, siempre que reúnan los demás requisitos exigidos por la legislación vigente.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.—El Presidente del Instituto, R. Fernández-Cuesta.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Señalamiento de pago de los haberes pasivos correspondientes al mes de diciembre de 1947.

Los señores perceptores de haberes pasivos, que tengan consignado el pago de los mismos por este Centro, podrán verificar su cobro, en los días del mes corriente, durante las horas de nueve de la mañana a dos de la tarde, por el orden que a continuación se expresa:

Día 18.—Montepío Civil y Jubilados, nóminas sin descuento.

Día 19.—Montepío Militar y Retirados, nóminas sin descuento.

Día 20.—Montepío Civil y Jubilados, nóminas del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 21.—Crucos trimestrales, solamente de diez a doce.

Día 22.—Montepío Militar y Retirados, nómina del 3 al 6 por 100 de descuento.

Día 23.—Montepíos Civil y Militar, Retirados y Jubilados, nóminas con más de 6 por 100 de descuento.

Día 24.—Altas, Extranjero y último día de pago de todas las nóminas, sin distinción.

Día 25.—Retenciones Judiciales y Administrativas (únicos pagos que se realizarán en este día).

Madrid, 12 de diciembre de 1947.—El Director general, G. Gorordo.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica)

Circular número 656 por la que se anulan los números 621 y 623 y se dan normas sobre adquisición, sacrificio e industrialización del ganado de cerda durante la campaña 1947-48.

Fundamento

Habiéndose dispuesto por el artículo primero de la Circular número 623, de fecha 1.º de mayo último (BOLETIN

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

(Instituto Nacional de Estudios Jurídicos)

Convocando becas para el año 1948.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 32 del Reglamento del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos, de 31 de mayo de 1946, queda abierta la convocatoria de becas del mismo con arreglo a las siguientes bases:

1.º El Consejo Permanente del Instituto determinará el número, de becas que han de concederse y la forma y cuantía de las mismas. Su concesión será desde 1.º de enero hasta 31 de diciembre del año 1948.

2.º Para poder solicitar beca será preciso:

a) Ser Licenciado en Derecho.

b) Haber realizado o estar realizando algún trabajo de investigación, bibliográfico o doctrinal que garantice capacidad y aptitud del aspirante.

c) Presentar concretamente un plan de trabajo, de cuya seriedad certificará el profesor que haya de dirigirlo.

d) Conocer, al menos, el francés y el alemán o inglés.

Los aspirantes a becarios en materia de Derecho romano e Historia del Derecho habrán de conocer también el latín.

Las pruebas de aptitud de los idiomas se realizarán en el lugar y día que se determinará. Será indispensable la aprobación del examen de idiomas para la concesión de la beca.

3.º Las solicitudes se dirigirán al excelentísimo señor Presidente del Instituto Nacional de Estudios Jurídicos (Duque de Medinaceli, 4, Madrid), debiendo estar reintegradas según los preceptos vigentes de la Ley del Timbre. El plazo de presentación será de quince días, a contar del día de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

4.º A las instancias deberán acompañarse los justificantes y documentos referentes a las condiciones prescritas en la base segunda.

5.º Además de las obligaciones que se les señala en el artículo 33 del Reglamento del Instituto, al acabar el año todo becario estará obligado a presentar al Consejo Permanente del Instituto una Memoria detallada de todos sus trabajos, con el informe del Secretario de la Sección a que pertenezca. La presentación de esta Memoria será condición precisa

OFICIAL DEL ESTADO núm. 123), la finalización de la campaña chacinera 1946-47, se hace preciso proceder a una nueva ordenación de los problemas relacionados con el comercio, sacrificio e industrialización del cerdo durante la próxima temporada.

Por ello, esta Comisaría General dispone:

I.—GANADO

Necesidad de la guía de circulación para el traslado de los cerdos

Artículo 1.º El ganado de cerda necesitará de la guía única de circulación para su traslado interprovincial y dentro de la provincia cuando el transporte se realice por ferrocarril, mediante la previa presentación del certificado de Sanidad Veterinaria, que será expedido por duplicado, quedando un ejemplar en la oficina expedidora, y el otro acompañará a la expedición unido a la guía única de circulación o «conduce».

Los transportes de cerdos dentro de la provincia que no se efectúen por ferrocarril irán acompañados de un «conduce» o documento análogo.

Adquisición de cerdos por industriales chacineros.

Art. 2.º Todos los industriales chacineros debidamente autorizados por la Dirección General de Sanidad para trabajar en la próxima campaña como mataderos industriales o fábricas de embutidos, podrán adquirir sin limitación de cupos el ganado de cerda que consideren conveniente.

Autorización de compra para industriales

Art. 3.º En relación con lo dispuesto en el artículo anterior, a cada industrial chacinero cuya situación se encuentre legalizada para trabajar, le serán expedidas Autorizaciones de Compra por esta Comisaría General (Delegación en el Sindicato Nacional de Ganadería), cuyos documentos acreditarán el nombre o título de aquéllos, y en ellos han de contabilizarse y señalarse las partidas de ganado porcino que vayan adquiriendo, así como cualquier incidencia que surja en las adquisiciones registradas.

Dichos documentos serán presentados por sus titulares en la Delegación de Abastecimientos de la provincia en que esté enclavada la fábrica para que sean visados sellados y registrados.

Los industriales podrán solicitar sucesivas autorizaciones a medida que éstas vayan siendo agotadas, previa devolución de la que obre en su poder.

Diligencias en las Autorizaciones de Compra

Art. 4.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos no expedirán guías de circulación de ganado de cerda más que a favor de los industriales previstos de Autorización de Compra, en las cuales diligenciarán las reseas cuya movilización se solicita. Igualmente se registrará el ganado que se traslade por medio de «conduce».

Las adquisiciones de ganado de cerda podrán verificarse por el propio industrial o por tercera persona en representación, de aquél, siempre que justifique dicha representación y sea portador de la Autorización de Compra.

Movilización del ganado de vida

Art. 5.º Para la autorización de la expedición de guías de circulación con destino al ganado de vida deberán exigirse en las Delegaciones de Abastecimientos, además del Certificado sanitario, la presentación de una instancia, por duplicado en la que se haga constar: número de reses, lugar de destino, nombre, apellidos y domicilio del remitente, serie y número de su Tarjeta de Abastecimientos y nombre, apellidos y dirección de los receptores del ganado. Uno de los ejemplares de cada petición será remitido seguidamente a la Delegación Provincial de Abastecimientos de destino, la cual adoptará las medidas necesarias de fiscalización para evitar el que el ganado porcino movilizado pueda ser sacrificado.

Las guías de circulación que amparen el traslado de esta clase de ganado, irán consignadas a los Gobernadores Cíviles, como Jefes de Abastecimientos de las provincias de destino, los que efectuarán los endosos correspondientes a favor de las personas o entidades propietarias del ganado.

Prohibición de anular compras de ganado, salvo causas justificadas

Art. 6.º No podrá anularse ninguna adquisición de ganado porcino de las registradas en las Autorizaciones de Compra si no es por falta de peso, enfermedad o muerte del mismo.

Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos no formalizarán ninguna anulación si no se justifica plenamente la causa, procediéndose a diligenciar dicha anulación en los casos comprobados, en el encasillado del documento de compra, extendiéndose acta por duplicado con expresión de los motivos que acrediten la anulación. Un ejemplar quedará en poder de la Delegación, entregándose el duplicado al comprador para unirlo a la Autorización de Compra cuando sea devuelta.

Para poder anularse una compra de ganado de cerda por causas distintas a las señaladas anteriormente, será necesaria la expresa autorización de esta Comisaría General.

Peso de las reses

Art. 7.º Queda prohibida la matanza de cerdos de peso inferior a 70 kilogramos vivo en el acto del sacrificio.

El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta de las compras, movimiento y sacrificio de ganado

Art. 8.º El Sindicato Nacional de Ganadería dará cuenta mensualmente a esta Comisaría General (Delegación en dicho Sindicato) de las compras, movimiento y recepción por las industrias del ganado de cerda adquirido y distri-

buido según lo dispuesto precedentemente, así como de los sacrificios que se efectúen.

Registro de compras y movimiento del ganado

Art. 9.º Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos llevarán un registro en el que se anotarán todas las compras del ganado de cerda que se efectúen en sus respectivas provincias, y movilización del mismo, con los datos concernientes a las guías expedidas para su traslado.

Las Delegaciones Locales de Abastecimientos remitirán parte a sus Delegaciones Provinciales de los «conduces» expedidos, con expresión del consignatario y autorización de compra en que se detalla la adquisición, para su constancia en el Libro Registro a que se refiere el párrafo anterior.

Remisión de resúmenes de adquisición y movimiento de cerdos

Art. 10. Las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias de origen formularán y enviarán antes del día 5 de cada mes a esta Comisaría General, a la Inspección General de Sanidad Veterinaria (Dirección General de Sanidad) y a cada una de las Delegaciones de destino del ganado, un resumen comprensivo de las reses que hayan sido adquiridas, tanto para las industrias enclavadas en otras provincias como las que se destinen a fábricas situadas en la propia provincia, así como de los cerdos de vida que hayan sido movilizados, de acuerdo con lo establecido en el artículo quinto. Dicho resumen se ajustará al modelo número 1 anexo a esta Circular.

Obligaciones de los Inspectores Veterinarios en cuanto al sacrificio de reses

Art. 11. Los Inspectores Veterinarios de las industrias no autorizarán los sacrificios de reses sin que estén debidamente cumplimentados todos los trámites señalados en la presente Circular, siendo responsables solidariamente con el propietario de la industria de todas las transgresiones que se comitan a este respecto.

Proporción de carnes de vacuno en la elaboración del tipo de «mezcla»

Art. 12. El empleo de carne de vacuno para la industrialización en régimen de «mezcla» se efectuará en la proporción de una res de ganado bovino por cada diez de cerda, como máximo.

II.—PRODUCTOS DEL CERDO

Intervención de productos

Art. 13. Quedan intervenidos por esta Comisaría General el tocino y manteca procedentes del ganado porcino que se sacrifique. Dichos artículos en ningún caso podrán ser objeto de libre circulación, estando sujetos a precio de tasa y al sistema de racionamiento.

Las hojas de tocino, en todos los casos, llevarán el precinto sanitario que acredite la fábrica chacinera elaboradora, y los envases de grasas fundidas, el troquel, etiqueta o marchamo con el nombre de la razón social y número de registro de la fábrica en la Dirección General de Sanidad.

A este respecto todas las partidas de los citados productos necesitarán para su transporte de la guía única de circulación, que será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, previa orden cursada por esta Comisaría General y presentación del correspondiente certificado de Sanidad Veterinaria.

Productos cuya elaboración se autoriza

Art. 14. Sólo se autorizan los productos que a continuación se indican y cuya fórmula de elaboración en los compuestos ha sido previamente aprobada por la Dirección General de Sanidad (anexo núm. 1).

Estos productos serán libres de circulación y contratación, quedando sujetos a los precios máximos que resulten de los correspondientes escandallos de composición cualitativa y cuantitativa que obligatoriamente deberán tener cada industria a disposición de las Autoridades, a efectos de las inspecciones que se realicen.

Para ser movilizados precisarán únicamente del Certificado de Sanidad Veterinaria, siempre que vayan acondicionados con arreglo a lo dispuesto por la Dirección General de Sanidad, debiendo cargar en factura 0,10 pesetas por kilo de producto vendido, que deberán ingresar en la cuenta corriente del Banco de España a nombre de Inspección de Sanidad Veterinaria, Organismos autónomos de la administración del Estado, de acuerdo con los partes mensuales que entregarán a las Empresas los Veterinarios oficiales de las fábricas chacineras.

Los productos procedentes de campañas anteriores serán libres de precio.

Las elaboraciones correspondientes a la campaña 1947-48 estarán provistas de un marchamo que exprese «Campaña chacinera 1947-48», sin perjuicio del marchamo obligatorio que establecen las disposiciones vigentes.

Igualmente se marcará con tinta indeleble en los envases de hojalata la producción correspondiente a la campaña 1947-48.

III.—NORMAS DE INDUSTRIALIZACIÓN

Intervención de las industrias

Art. 15. Todos los Mataderos industriales y Fábricas de embutidos, autorizados para trabajar por la Dirección General de Sanidad, quedan intervenidos, por esta Comisaría General a todos los efectos que se señalan en la presente disposición.

Los Laboratorios de Biología Animal, en lo que a la adquisición, sacrificio e industrialización de los cerdos dedicados al tratamiento de suero y virus se refiere, se regirán por normas especiales que se dicten por esta Comisaría General, como igualmente los Laboratorios dedicados a la preparación de la vacuna antiaftosa.

Condiciones que deben reunir las industrias para su funcionamiento

Art. 16. Queda autorizada la industrialización de productos del cerdo a todos los Mataderos Industriales y Fábricas de Embutidos, que reúnan los requisitos establecidos, de acuerdo con lo

dispuesto en el Reglamento General, de 5 de diciembre de 1918, del Ministerio de la Gobernación y Decreto-ley de 7 de diciembre de 1931 del Ministerio de Fomento, así como a aquellas condiciones sanitarias que determine la Dirección General de Sanidad.

Fábricas que no podían industrializar

Art. 17. No industrializarán aquellas Fábricas que estuviesen comprendidas en cualquiera de los casos siguientes:

a) Las que hubiesen sido clausuradas anteriormente por no reunir las condiciones mínimas mencionadas en el artículo 16, sin que hubiesen efectuado las necesarias reformas de adaptación a los Regamentos vigentes para esta clase de industrias.

b) Todas aquellas que la Dirección General de Sanidad no autorice directamente para fabricar.

c) Aquéllas que pueda estimarlo conveniente esta Comisaría General para el mejor desarrollo de la campaña chacinera.

Entrega y destino de las grasas

Art. 18. Los industriales chacineros pondrán a disposición de esta Comisaría General las siguientes cantidades mínimas de grasas:

Tocino, doce kilos por cerdo sacrificado.

Manteca fundida, tres kilos por cerdo sacrificado.

Los jamones traseros y delanteros se

recortarán de tocino por su parte inferior al límite del tejido muscular que los forma y en sentido semicircular.

Las cabezas se recortarán de tocino por sus partes laterales, separando la carrillada que forma ésta de tal modo que deje al descubierto la parte muscular y ósea de la quijada.

En ningún caso podrán venderse ni ejercer comercio libre con el tocino y la manteca procedente del sobrante que resulte después de entregar las cantidades señaladas anteriormente. Podrán utilizar dichos sobrantes para la elaboración de chacinera, conservación de embutidos o destinarlos al suministro de Ejércitos, Economatos, Organismos o Instituciones, previa autorización de esta Comisaría General.

IV.—PRECIOS

Precios del ganado

Art. 19. El ganado de cerda estará sujeto a los precios en vivo y en canal señalados en la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de mayo de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 151).

Precios de la grasa

Art. 20. Los precios máximos en fábrica que han de regir para las grasas intervenidas, de entrega obligatoria a esta Comisaría General, son los siguientes:

	Ptas. Kg. neto (A)	Ptas. Kg. neto (B)	Ptas. Kg. neto (C)
Tocino	11,85	13,70	14,50
Manteca fundida	13,05	15,45	17,00
	(Bruto x neto)	(Bruto x neto)	
Manteca en rama	11,20	13,20	14,00

A.—Precios en fábrica incluido envases, impuesto, sanitarios y usos y consumos.

B.—Mayoristas incluidos toda clase de impuestos, arbitrios y envases.

C.—De all incluidos toda clase de impuestos y arbitrios.

Respecto a los restantes artículos, se regirán en cuanto a precio por lo establecido es el artículo 14 de la presente Circular.

V.—FISCALIZACION

Libros especiales que llevará la industria

Art. 21. Todas las industrias chacineras, sin excepción, además de los libros obligatorios que señala el Código de Comercio, llevarán un libro de transformación de productos y almacén de artículos intervenidos.

En dicho libro se consignarán los datos en forma clara y precisa que permita conocer la situación industrial en cualquier momento, girándose por los Servicios de Inspección de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos visitas periódicas para constatar la veracidad expuesta en dicho libro.

Remisión de Declaraciones Juradas

Art. 22. Mensualmente los industriales chacineros formularán y remitirán de-

claración de ganado sacrificado, peso canal y por productos intervenidos puestos a disposición de esta Comisaría General, así como del movimiento de productos hechos en la industria.

Se formulará por cuadruplicado con arreglo al modelo que determine esta Comisaría General, presentándose por los industriales el último día hábil de cada mes al Sindicato Provincial de Ganadería.

Las Declaraciones de referencia deberán ser firmadas en todos los casos por el propietario de la industria y por el Inspector Veterinario de la misma.

No dejarán de formularse ni enviarse las declaraciones mensuales aun cuando las industriales no hubieran efectuado sacrificio de ganado e industrialización del mismo durante una mensualidad determinada, debiendo expresarse dicha circunstancia en los ejemplares de la Declaración correspondiente con la frase «Declaración negativa», indicando las causas de ello.

De los cuatro ejemplares presentados por los industriales en el Sindicato Provincial correspondiente, uno de ellos será destinado a la Dirección Técnica de esta Comisaría General; otro, al Sindicato

Nacional de Ganadería; el tercero quedará en poder del Sindicato Provincial, y el cuarto ejemplar se devolverá al industrial que ha formulado la Declaración, debidamente sellado, como justificante de la entrega.

El Sindicato Nacional de Ganadería adoptará las medidas oportunas a fin de que esta Comisaría General reciba los ejemplares de las Declaraciones Juradas mensuales que le corresponden, con anterioridad al día diez de cada mes.

Resumen de fin de campaña

Art. 23. Cuando un industrial chacinero considere terminado el sacrificio e industrialización en su establecimiento, y haya dado salida a la totalidad de los productos intervenidos por órdenes de esta Comisaría General, formulará y remitirá una Declaración, que se denominará «Resumen de Fin de Campaña», la cual será independiente y posterior a la última Declaración Jurada mensual.

Dicho resumen se sujetará igualmente al modelo que determine esta Comisaría General, y su remisión se hará en forma análoga a la señalada por las Declaraciones mensuales.

Una vez formulado el resumen de Fin de Campaña, los industriales no podrán remitir sucesivas Declaraciones Juradas mensuales, por considerarse que han terminado su industrialización durante la campaña.

Distribución de los artículos intervenidos

Art. 24. Esta Comisaría General será la encargada de efectuar las distribuciones de las cantidades de tocino y manteca que los industriales pongan mensualmente a su disposición, cursándose al efecto las oportunas órdenes de asignación a las Delegaciones de Abastecimientos de las provincias en donde se hallan enclavadas las fábricas que deban suministrar las partidas objeto de dichas distribuciones, comunicándose aquéllas igualmente a las Delegaciones de destino de los cupos.

Cumplimiento de las distribuciones

Art. 25. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos de origen, al recibir de las órdenes de asignación correspondientes, darán cuenta a los industriales chacineros de sus provincias respectivas a quienes afecten de las cantidades de tocino y manteca que cada uno deba suministrar a las provincias de destino, con expresión del número y fecha de la orden de adjudicación emanada de esta Comisaría General, ejerciendo las demás funciones inherentes al cumplimiento de la distribución ordenada y expediendo la guía de circulación para la salida y transporte de dichas cantidades.

VI.—MATANZAS DOMICILIARIAS

Autorización para verificarlas

Art. 26. La matanza domiciliaria o particular de ganado de cerda durante la temporada 1947-48 únicamente podrá efectuarse por aquellas personas o entidades que hayan cebado reses con dicho fin. El tocino y manteca de dicha clase de matanzas se sujetará a lo dispuesto en el artículo 13 de la presente Circular, en lo que afecta a su circulación y a la prohibición de su comercio, la cual

se extenderá a los demás productos del cerdo con excepción de los jamones.

Las fábricas chacineras podrán comprar jamones frescos y en saladillo, así como piezas selectas procedentes de la matanza para consumo familiar, pero deberán ir provistos los primeros de las placas sanitarias y las segundas del marchamo sanitario donde conste el número asignado en cada provincia por la Dirección General de Sanidad, o el número del término municipal de procedencia. Por el reconocimiento y expedición del Certificado sanitario que acompaña a cada expedición se percibirá por los Inspectores Veterinarios Municipales los emolumentos que dispone la Real Orden de 15 de abril de 1925.

VII.—TRIPAS Y ESPECIAS

Intervención de las de importación

Art. 27. Quedan intervenidas, y a disposición de esta Comisaría General, la tripa y especias de procedencia extranjera, efectuándose su importación y distribución en la forma prevista en los artículos siguientes.

Gestiones comerciales y precios

Art. 28. Los habituales importadores de tripa y especias encuadrados en el correspondiente grupo del Sindicato Vertical de Ganadería, efectuarán las financiaciones y demás gestiones comerciales necesarias para llevar a cabo dichas importaciones.

Los precios de los referidos artículos serán los que señalen a cada partida la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

Distribución

Art. 29. La distribución de tripa de procedencia extranjera será efectuada por el Delegado de Comisaría General en el Sindicato Vertical de Ganadería, a propuesta de éste y con arreglo a unos cupos provinciales iniciales de las industrias cárnicas, en proporción a la capacidad teórica de producción.

Para cubrir los cupos provinciales de industrias chacineras se destinará la parte proporcional que se considere oportuna respecto a la totalidad del consumo de las industrias cárnicas y matanzas domiciliarias, reponiéndose el cupo inicial a medida que se industrialice.

Estas distribuciones deberán ser previamente elevadas a esta Comisaría General para su aprobación, si hubiese desacuerdo. La distribución de especias se efectuará por el Delegado de esta Comisaría General en el Sindicato Vertical de Ganadería.

Se constituirá una comisión intersindical, integrada por dos representantes del Sindicato Vertical de Ganadería; uno del Sindicato Vertical de Alimentación y otro del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, siendo su misión el controlar las importaciones de los distintos artículos y efectuar las propuestas de distribución al referido Delegado, con arreglo a los coeficientes que previamente hayan elaborado con arreglo a las necesidades de la industria, matanza domiciliaria y otras necesidades del consumo.

En caso de discrepancia con las propuestas de la Junta, el Delegado elevará

la propuesta, con informe, a esta Comisaría General, para su resolución definitiva.

Tripa de producción nacional

Art. 30. Se mantiene la libertad de circulación de la tripa de producción nacional decretada por disposiciones anteriores.

VIII.—HOJALATA, FLEJES Y CLAVAZÓN

Suministro de hojalata

Art. 31. El suministro de hojalata, flejes y clavazón a las industrias se efectuará mediante propuesta de distribución que el Sindicato Nacional de Ganadería formule a esta Comisaría General (Delegación en dicho Sindicato), a efectos de su aprobación y subsiguiente traslado de dichas necesidades a la Delegación Oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas.

El citado Organismo sindical tendrá en cuenta para la mencionada propuesta que las necesidades de hojalata para cada industria deberá estar en relación con el número de cerdos que hayan sacrificado y, por consiguiente, con las cantidades de artículos intervenidos que hayan puesto a disposición de esta Comisaría General.

Para estos proyectos de distribución se tendrá igualmente en cuenta la capacidad y modalidades de cada industria, en armonía con sus características de fabricación.

IX.—DISPOSICIONES COMUNES

Sanciones a los contraventores

Art. 32. Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto de sanciones, pasando el tanto de culpa correspondiente a la Fiscalía Superior de Tasas independientemente de lo preceptuado en el Decreto-Ley del Ministerio de Justicia de 30 de agosto de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 264).

Prohibición de requisas y derramas

Art. 33. Queda prohibida la retención de partida alguna de cerdos a pretexto de requisa o derrama, ya que la contratación propiamente dicha de esta especie de ganado es libre.

Derogación de disposiciones anteriores

Art. 34. Quedan derogadas las Circulares de esta Comisaría General números 601 y 623.

Vigencia de esta Circular

Art. 35. Todos los preceptos comprendidos en la presente Circular para los cuales no se hayan señalado fechas de iniciación entrarán en vigor a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 11 de diciembre de 1947.—El Comisario general, José de Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura y Gobernación.

Para conocimiento: Ilustrísimo señor Fiscal superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excelentísimos señores Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes, e Ilustrísimo señor Jefe del Sindicato Nacional de Ganadería.

Circular núm. 656
(Modelo núm. 1)

DELEGACION PROVINCIAL
DE
ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES
DE

Resumen de adquisición y movilización de ganado de cerda correspondiente al mes de 194

Número de cerdos	Localidad de origen	Peso medio en vivo Kilogramos	REMITENTE		Guía de circulación (2)		DESTINO			Objeto del traslado (4)	
			Nombre	Documentos Clase (1)	Fecha	Núm.	Nombre del receptor	Localidad	Provincia		N.º de la industria (3)

..... & de de 194.....

EL GOBERNADOR CIVIL, JEFE DE LOS SERVICIOS
PROVINCIALES DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES.

(1) Expresese si es Autorización de Compra o Tarjeta de Abastecimientos con las letras A, y T, respectivamente.
(2) Cuando el ganado se traslade con «Conduces», se hará constar este término.
(3) Únicamente cuando el receptor sea industrial chacarero.
(4) Se hará constar si es para SACRIFICIO o VIDA.

CIRCULAR NUM. 656.

ANEXO NUM. 1.

Número de la fórmula	PRODUCTOS	COMPOSICION
1	Butifarra-mezcla	Tocino 10 por 100 Carne de cerdo 30 " " Carne de vacuno 60 " " Especias, sal, etc.
2	Butifarrón-mezcla	La misma composición que la butifarra-mezcla, diferenciándose de ésta por la clase de la tripa y técnica de fabricación.
3	Chorizo-mezcla	Carne de vacuno de 1. ^a 50 " " Carne de cerdo 25 " " Tocino 25 " " Especias, sal, etc.
4	Chorizo puro	Carne magra de cerdo 80 " " Tocino 20 " " Especias, sal, etc.
5	Chorizo de Pamplona puro	Carne magra de cerdo 80 " " Tocino 20 " " Especias y sal, según costumbre regional.
6	Chuletas de lomo adobadas a media curación de cerdo	Preparadas según técnica regional.
7	Foie-gras en tripa y envases metálicos	Carne magra de cerdo 17 " " Hígado de cerdo 45 " " Manteca de cerdo fundida 38 " " Especias, sal, etc.
8	Longaniza blanca o encarnada	Carne de vacuno 60 " " Carne de cerdo 40 " " Especias y sal. En la encarnada, pimentón.
9	Lomo embuchado	Lomo de cerdo. Especias, sal, etc.
10	Morcilla de arroz	Sangre de vacuno o de cerdo 25 " " Tocino 15 " " Cebolla cruda 30 " " Arroz crudo, diez kilos, equivalentes a cocidos 30 " " Especias, sal, etc.
11	Morcillas de cebolla	Sangre de vacuno o de cerdo 20 " " Grasa de cerdo 10 " " Cebolla cruda 70 " " Especias, sal, etc.
12	Morcillas de despojos alimenticios	Sangre de vacuno o de cerdo 45 " " Tocino 15 " " Despojos alimenticios 20 " " Cebolla cruda 20 " " Especias y sal, con arreglo a costumbres regionales.
13	Mortadela-mezcla	Carne de vacuno de 1. ^a 40 " " Carne magra de cerdo 25 " " Tocino 35 " " Especias, sal, etc.
14	Queso de cerdo	Chicharrones 30 " " Carne de cerdo 15 " " Carne de vacuno 20 " " Morros de vacuno y pieles de cerdo 35 " " Especias, sal, etc.
15	Salchichón puro	Carne magra de cerdo 80 " " Tocino 20 " " Especias, sal, etc.
16	Sobreasada pura	Carne magra de cerdo 50 " " Tocino 50 " " Especias, sal, etc.

Número de la fórmula	P R O D U C T O S	C O M P O S I C I O N
17	Salchicha fresca blanca y encarnada mezcla	Carne de vacuno 50 por 100 Carne de cerdo 25 » » Tocino 25 » » Especies, sal, etc. Estos productos se venderán en invierno dentro de los tres días a partir del día de su fabricación.

PRODUCTOS SALADOS Y AHUMADOS

Jamones delanteros.

Jamones traseros.

Huesos de las costillas, espinazos, cabezas, cañas y otros.

Pies, manos y codillos.

Panceta o bacón.—Se entenderá este producto por tocino entrelavado en hojas de tocino con los tejidos musculares de los costillares y del vientre, sin ninguna clase de hueso, debidamente preparado y ahumado. También se autoriza la preparación netamente española conocida por «adobado».

OTROS PRODUCTOS

Jamón cocido.

Los artículos que a continuación se indican se fabricarán sin mezcla de carnes de aves, prohibiéndose en los mismos que contengan carne de vacuno exclusivamente. Por su carácter y preparación el precio en fábrica no excederá de 60 pesetas kilogramo:

Lengua a la escarlata.

Cabeza de jabalí.

Gelatinas.

Galantinas enrolladas.

Trufados especiales.

Salchichas de Francfort.

Morcillas de lomo y lengua.

Chuletetas de Sajonia.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

(Puertos)

Anunciando segunda subasta, con carácter urgente, de las obras de «Terminación de las obras del varadero público en el puerto de Ceuta».

Habiendo quedado desierta la primera subasta celebrada el día 5 de diciembre de 1947 para la adjudicación de las obras de «Terminación de las obras del varadero público en el puerto de Ceuta», anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de octubre de 1947, por su presupuesto de un millón ciento treinta y dos mil novecientas cuarenta y nueve pesetas con sesenta y cuatro céntimos (1.132.949,64), se anuncia con carácter urgente la segunda subasta por igual tipo de tasación que sirvió de base a la primera y con arreglo a las condiciones publicadas en el referido periódico oficial.

El acto de celebrarse la subasta tendrá lugar ante la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas del Ministerio de Obras Públicas, a las diez horas del día 29 de diciembre de 1947.

Las proposiciones se presentarán indistintamente en el Negociado correspondiente del Ministerio de Obras Públicas desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 23 de diciembre corriente y en la Jefatura de Obras Públicas de Ceuta durante igual plazo, ajustándose al modelo y condiciones inser-

tos en el ya citado BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día 17 de octubre de 1947.

El adjudicatario vendrá obligado a satisfacer todos los gastos ocasionados en la primera subasta desierta y los que se irroguen como consecuencia de la segunda, que es objeto de este anuncio.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.—El Director general, Luis M. de Vidales.

1.996—A. C.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Resolución referente a la concesión otorgada a favor de don José Salgado Codesido para utilizar un caudal de agua del río Ulla, con destino a producción de energía eléctrica para uso público.

Examinado el expediente incoado a instancia de don Páido Fernández Crespo para aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo del río Ulla, en términos de Arzúa (La Coruña) y Carbía (Pontevedra), con destino al accionamiento de un molino harinero, en el cual se ha presentado proyecto en competencia por don José Salgado Codesido, asunto en el cual ha informado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de acuerdo con el informe emitido por dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto acceder a lo solicitado por don José Salgado Codesido, autorizándole para utilizar un caudal de hasta 3.500 litros de agua por segundo, en todo tiempo, del río Ulla, en el lugar denominado Zanca de Salgueiro, de la parroquia de Santo Tomé de Insúa,

ayuntamiento de Villa de Cruces (Pontevedra), así como en los ayuntamientos de Arzúa y Santiso (La Coruña) a los que, respectivamente, afecta la presa y el remanso, con destino a producción de energía eléctrica para uso público, otorgándose la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Lugo, en junio de 1945, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Fernández López, que sirvió de base al expediente, en cuanto no resulte modificado por las presentes condiciones.

2.ª El desnivel a que se concede derecho utilizar será de doce (12) metros, contados entre la coronación de la presa y el nivel del agua en estiaje en el punto de desagüe.

Dicha coronación deberá quedar ensada en un plano horizontal, situado cuatro metros y noventa y cinco centímetros (4,95) por debajo de la cruz grabada en una roca inmediata al muro de defensa izquierdo, señalada en la hoja número 2 de los planos, afectos al proyecto de que se trata, la letra B).

3.ª El volumen máximo que se podrá utilizar será de 3.500 litros por segundo con destino a producción de energía eléctrica, no pudiendo distraer las aguas en todo su recorrido hasta su incorporación al río para ningún otro servicio, ni alterar su composición ni pureza.

La Administración se reserva el derecho de obligar en cualquier momento al concesionario a la instalación de un módulo que limite el caudal derivado al concedido.

4.ª En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, el concesionario deberá presentar un proyecto de replanteo, en el cual, además de contener cuantos detalles crea convenientes el autor del mismo, deberá figurar el cálculo del azud aliviadero y remanso, partiendo de un caudal específico que sea, como mínimo, del orden de un (1) metro cúbico por segundo y kilómetro cuadrado.

5.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas en el de dos años, contados a partir de la misma fecha.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, que podrá autorizar durante su ejecución la introducción de modificaciones de detalle que se soliciten y que no afecten a las características del aprovechamiento, aprobando los proyectos correspondientes.

El concesionario deberá comunicar a la División Hidráulica del comienzo de las obras, a los efectos de la inspección y vigilancia de las mismas, siendo de su cuenta los gastos que para ello se originen.

Una vez terminadas las obras, previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en que conste su resultado y especialmente el caudal derivado, el salto bruto, contado a partir de la coronación de la presa, la referencia de ésta a una señal próxima determinada y permanente, y el cumplimiento de las disposiciones sobre protección a la industria nacional, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento en tanto no sea aprobada dicha acta por la Dirección General de Obras Hidráulicas, a propuesta de la División Hidráulica del Norte de España.

7.ª El concesionario queda obligado a no alterar el régimen actual de la corriente de agua que aprovecha por esta concesión en ninguna forma, medida ni tiempo, no pudiendo por lo tanto embalsar ni retener las aguas bajo ningún pretexto ni motivo.

En el caso de que el concesionario no cumpla esta condición, la Administración podrá obligarle a que adopte las medidas que estime convenientes sobre el particular.

8.ª El concesionario cuidará en todo tiempo de que las obras construídas tengan la suficiente impermeabilidad para que no haya filtraciones, escapes ni pérdida de agua.

9.ª El concesionario queda obligado a establecer las estaciones de aforos que previene la Orden ministerial de 10 de octubre de 1941, debiendo presentar los proyectos correspondientes en el plazo de un año, a partir de la fecha de la concesión.

10.ª La conservación de las obras y la explotación del aprovechamiento se efectuarán

bajo la inspección y vigilancia de la División Hidráulica del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos inherentes a dicha inspección y vigilancia.

11.ª No deberá ejecutarse ninguna clase de obras en el aprovechamiento, aun cuando no se altere ninguna de sus características, sin previamente dar cuenta de los trabajos que se hayan de realizar.

Todos los cambios de artefactos o maquinaria deberán avisarse un mes antes de efectuarlos, siendo obligatorio el previo aviso aún en el caso de simple sustitución de cualquier máquina o artefacto por otro igual, y siempre se habrán de declarar todas las características del que trate de instalarse, su procedencia y nombre del productor.

12.ª Esta concesión se otorga por un plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice la explotación, total o parcial, del aprovechamiento. Pasado este plazo, revertirán gratuitamente al Estado, y libres de cargas, todos los elementos que constituyen el aprovechamiento, desde las obras de toma o derivación hasta el desagüe en el cauce público, comprendiendo la maquinaria productora de la energía y las obras, terrenos y edificaciones destinados al mismo aprovechamiento. Se incluirá también en la reversión gratuita cuanto se haya construído sobre terrenos de dominio público, cualquiera que sea su destino.

13.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones del Fuero del Trabajo y demás de carácter social, con obligación de cumplir lo al efecto preceptuado en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria nacional.

14.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para los servicios de Obras Públicas, en la forma que estime más oportuna, sin perjudicar las obras de la concesión ni la explotación del aprovechamiento.

15.ª El concesionario queda obligado a construir o adoptar aquellos medios sustitutivos que disponga el Servicio Piscícola para evitar los perjuicios que pudieran resultar a la riqueza acuícola, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley reguladora del fomento y conservación de la pesca fluvial, de fecha 20 de febrero de 1942.

16.ª Queda sujeta esta concesión al pago del canon que el día de mañana pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

17.ª Se otorga esta concesión, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, con obligación de conservar o sustituir las servidumbres existentes y sin responsabilidad para la Administración por la falta o disminución del caudal que pueda aprovecharse, cualquiera que fuese la causa.

18.ª El depósito constituido quedará como fianza definitiva a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de que sea aprobada el acta afecta al reconocimiento final de las obras.

19.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Por lo que se refiere a la imposición de la servidumbre legal de estribo de presa, afecta a una finca propiedad de don José Sanmiguel Mera, podrá ser decretada por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión, con arreglo a las disposiciones vigentes.

20.ª Caducará esta concesión por incumplimiento, por parte del concesionario, de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de noviembre de 1947.—
El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de los Servicios Hidráulicos del Norte de España.

(Sección de Obras Hidráulicas)

Anunciando la subasta de las obras de «Mejora de riegos de Ollerías (Valencia)».

Hasta las trece horas del día 27 de diciembre se admitirán en la Sección de Obras Hidráulicas de la Dirección General de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a 378.882,15 pesetas.

La fianza provisional a 17.577,64 pesetas.

La subasta se verificará en la citada Dirección General de Obras Hidráulicas el día 31 de diciembre, a las once horas.

El proyecto y pliego de condiciones, así como el modelo de proposición y las disposiciones para la presentación de proposiciones y la celebración de la subasta, estarán de manifiesto, durante el mismo plazo, en dicha Sección de Obras Hidráulicas y en la Confederación Hidrográfica del Júcar.

Madrid, 6 de diciembre de 1947.—El Director general, Francisco García de Sola.

2.000—A. C.